

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EMPLEADA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la destrucción	Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor

el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General y Comisiones del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG597/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023 INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 INE/CG294/2023, INE/CG437/2023 INE/CG521/2023, INE/CG529/2023, INE/CG560/2023, INE/CCOE/005/2023, INE/CG598/2023, INE/CCOE/001/2024, INE/CG263/2024, INE/CRFE12/02SE/2024, INE/CG2237/2024 e INE/COE/001/2024.

2. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019, emitió los Lineamientos para la destrucción, modificados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2021.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.
4. El 31 de marzo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2023, los Lineamientos Generales del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.
5. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
6. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2023 los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

7. El 4 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-49/2023 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
8. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
9. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
10. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023 la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales del IETAM.
11. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El 22 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2023 aprobó la documentación electoral con emblemas y de voto anticipado a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 4 de febrero de 2024, se celebró la sesión extraordinaria No. 1, de instalación de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
14. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG20/2024, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones

de cómputos distritales y municipales de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos.

- 15.** El 20 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-63/2024, la impresión de las boletas de la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con motivo del Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2024.
- 16.** El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el cual se renovó la integración del H. Congreso local y los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
- 17.** El 5 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria Permanente para realizar el seguimiento a las sesiones de cómputos distritales de los 22 consejos distritales electorales y de los cómputos municipales de los 43 consejos municipales del IETAM.
- 18.** El 5 de junio de 2024, los consejos distritales y municipales realizaron el cómputo distrital y municipal, en su respectivo ámbito de competencia, a fin de obtener los resultados definitivos y realizar la entrega de la Constancia de Mayoría y declarar la validez de la elección.
- 19.** El 7 y 8 de junio de 2024, 16 consejos distritales electorales del IETAM celebraron Sesión Extraordinaria urgente en la cual aprobaron mediante el respectivo Acuerdo, la precisión de cantidades en el apartado de resultados de la votación del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 20.** El 8 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM celebró Sesión Extraordinaria Especial para realizar el cómputo final de la Elección de Diputaciones según el principio

de representación proporcional, emitiendo para tal efecto, el Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2024.

- 21.** El 17 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-88/2024, la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, El Mante, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Río Bravo, San Carlos, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, y en consecuencia la autorización de la clausura de los trabajos, así como la remisión de la documentación electoral con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 22.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2024 autorizó que los Consejos Distritales 01 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 06 Reynosa, 07 Reynosa, 08 Río Bravo, 09 Valle Hermoso, 10 H. Matamoros, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 13 San Fernando, 14 Victoria, 15 Victoria, 16 Xicoténcatl, 17 El Mante, 18 Altamira, 19 Miramar, 20 Ciudad Madero y 21 Tampico efectuaran la clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en su respectivo ámbito de competencia y en consecuencia la remisión de la documentación electoral.
- 23.** El 27 de junio de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2024 determinó asumir las funciones del Consejo Municipal Nuevo Laredo, durante la etapa de resultados y declaración de validez de la elección del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; el traslado inmediato de los paquetes electorales, así como la documentación electoral; asimismo, se habilitó el espacio destinado como bodega electoral en la sede del Consejo General de este Instituto y se autoriza al personal que tuvo acceso a la misma.
- 24.** El 25 de julio de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-95/2024, la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Nuevo Laredo, San

Fernando y Tampico, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-02/2024 y TE-RIN-13/2024 y acumulados; TE-RIN-20/2024; y TE-RIN-22/2024 y TE-RIN-23/2024, acumulados; asimismo, se autorizó la clausura de los trabajos, una vez concluida la cadena impugnativa y, en consecuencia, la remisión de la documentación electoral.

- 25.** El 14 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-96/2024 la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y, en consecuencia, una vez concluida la cadena impugnativa en contra de los actos de los consejos distritales 02 Nuevo Laredo, 03 Nuevo Laredo y 22 Tampico, realizaran el cierre de los trabajos y la remisión de la documentación electoral.
- 26.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-97/2024, la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Méndez, Miquihuana y Ocampo, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-07/2024, TE-RIN-16/2024, TE-RIN-14/2024, TE-RIN-15/2024, acumulados; asimismo, se autorizó la clausura de los trabajos, una vez concluida la cadena impugnativa y, en consecuencia, la remisión de la documentación electoral.
- 27.** El 21 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2024, la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Padilla y Reynosa, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-11/2024, TE-RIN-10/2024, TE-RIN-19/2024, TE-RIN-01/2024 y TE-RIN-18/2024; asimismo, se autorizó la clausura de los trabajos, una vez concluida la cadena impugnativa y, en consecuencia, la remisión de la documentación electoral.

28. El 30 de agosto de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2024, la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Gómez Farías, Llera, Nuevo Laredo y Palmillas, Tamaulipas, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, derivado de las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad registrados con los números de expedientes TE-RIN-09/2024, TE-RIN-05/2024 y su acumulado TE-RIN-08/2024; TE-RIN-06/2024; TE-RIN-22/2024 y TE-RIN-23/2024, acumulados; y los Juicios de Revisión Constitucional registrados con los expedientes SM-JRC-264/2024 y acumulados, SM-JRC-361/2024 y SM-JRC-362/2024; asimismo, se autorizó de la clausura de los trabajos, una vez concluida la cadena impugnativa y, en consecuencia, la remisión de la documentación electoral.
29. El 8 de octubre de 2024, el Consejo General del IETAM celebró Sesión Extraordinaria, con motivo de la Clausura del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
30. El 6 de noviembre de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo por el que se aprueba la realización del Estudio Muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y se determina el procedimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Presidencia y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General se establece que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades

que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- VI.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público integrado por ciudadanos y partidos políticos denominado IETAM, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y cuya actuación se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado.
- VIII.** El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en

estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- IX.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; asimismo señala que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y la totalidad de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XII.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

- XIII.** El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, con base en los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XVI.** El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y SU DESTRUCCIÓN

- XVII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley Electoral General, refiere que el INE tiene entre otras atribuciones, para los procesos electorales locales, lo concerniente a la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, los relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

- XVIII.** De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XIX.** El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley Electoral General refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.
- XX.** Conforme al artículo 134, fracción IV, de la Ley Electoral Local; 46, fracción I inciso g); así como lo establecido en el artículo 47, fracciones I, inciso m) y II, inciso l) del Reglamento Interno del IETAM, es competencia de la DEOLE y de su personal: Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana. En este sentido, todo el procedimiento referente a la destrucción de documentación electoral se desarrollará en estricto apego a las etapas y disposiciones establecidas en los Lineamientos para la destrucción.
- XXI.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, refiere que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104 de la Ley General Electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General Electoral, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que procedan del INE.
- XXII.** Por su parte, el último párrafo del artículo 279 de la Ley Electoral Local, dispone que las presidencias de los consejos electorales tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General del IETAM procederá a su destrucción.

XXIII. Por otro lado, el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, establece directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

XXIV. El artículo 434, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo, Asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, refiere que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

XXV. La destrucción de la documentación electoral, habrá de realizarse acorde a lo establecido en el numeral 1, del artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 16, utilizando los formatos contenidos en el Anexo 16.1.1. El precepto antes referido, señala lo siguiente:

“1. Para la destrucción de la documentación electoral, los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una

visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

- b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
- c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”

XXVI. El artículo 436 del Reglamento de Elecciones, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio del organismo público o privado que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma de los funcionarios electorales presentes, así como, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes asistentes durante estos actos.

XXVII. En términos de lo que dispone el artículo 437, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, consumada la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el OPL, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;
- b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y
- c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Órgano Superior de Dirección correspondiente.”

XXVIII. El artículo 438 del Reglamento de Elecciones, prevé que en el supuesto de que en la entidad federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

XXIX. El artículo 439 del Reglamento de Elecciones, estipula que, si en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de

papel, tanto el INE como en su caso los OPL, deberán de informar de este hecho a la instancia administrativa correspondiente.

XXX. El Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, establece qué procedimiento se deberá tomar para la destrucción de la documentación electoral, el cual es el siguiente:

El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.
2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo que efectuar es el siguiente:
 - a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.
 - b) Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.
 - c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.

- d) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.
- e) Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
- f) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.
3. Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los ex consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.
 4. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.
 5. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.
 6. Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.
 7. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

XXXI. El artículo 134, fracción VI de la Ley Electoral Local señala como la función de la DEOLE la de recabar de los consejos distritales y municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales; al respecto conforme a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo General del IETAM realizó la recolección de la documentación y materiales electorales, entre ellos el expediente de cómputo, así como los paquetes electorales que contienen los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes, entre otros; mismos que fueron depositados en la bodega central del IETAM para su resguardo a fin de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral conforme a los Lineamientos para la destrucción.

XXXII. De conformidad con los Lineamientos para la destrucción, la DEOLE elaborará un cronograma de actividades, el cual constará de 60 días hábiles a partir de la aprobación por este Consejo General del IETAM respecto de la destrucción de la documentación electoral, en el que se contemplan diversas actividades de coordinación a desarrollar y preparación de la destrucción, así como la elaboración y envío de informes, enunciando a continuación las siguientes acciones a realizar:

- Preparación de la documentación electoral
 - Extracción, clasificación y agrupamiento de la documentación de los paquetes electorales de la elección de Ayuntamientos.
 - Extracción, clasificación y agrupamiento de la documentación de los paquetes electorales de la elección de Diputaciones por ambos principios.
- Determinación de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral.
- Cumplimiento de requisitos por parte de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral.
- Realizar los trámites para el traslado de la documentación electoral para su destrucción.
- Realizar la invitación a la apertura de la bodega y traslado de la documentación electoral, para su destrucción, a las y los integrantes del Consejo General.
- Realizar el seguimiento e informes finales, por parte de la DEOLE.

En ese orden de ideas, una vez que los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales del IETAM celebraron sesión de clausura, y realizaron la apertura de la bodega para la remisión de los paquetes electorales, la DEOLE llevó a cabo la recopilación, traslado y concentración de la documentación electoral, empleada en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, misma que se encuentra bajo resguardo en la Bodega Central ubicada en Libramiento Naciones Unidas, Col. El Mirador, S/N, en esta ciudad capital. De igual manera, la documentación electoral sobrante de voto anticipado, la cual se encuentra resguardada en la bodega electoral habilitada en la sede del IETAM, que será objeto de destrucción.

Por lo anterior, las cantidades estimadas de la documentación electoral objeto de destrucción, es la que a continuación se detalla:

Elección de Diputaciones locales

Documentación electoral	Cantidad
Votos válidos	1,544,692
Votos nulos	47,959
Boletas sobrantes	1,426,247
Acta de la jornada	10,206
Hoja de incidentes	5,103
Constancia de clausura de la casilla y acuse de recibo de copia legible	5,103
Cartel de resultados de la votación en la casilla	5,103
Cartel de resultados de la votación en casilla especial	164
Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.	10,206
Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de mayoría relativa.	164

Documentación electoral	Cantidad
Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de representación proporcional	164
Plantilla Braille de la elección para las Diputaciones Locales	3,000
Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las Diputaciones Locales	5,103
Clasificador de votos de la elección para las Diputaciones Locales (juego)	5,103
Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales	5,103
Cartel de resultados preliminares distrital	44
Cartel de resultados de cómputo distrital	44
Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales	1,763
Cartel de identificación de casilla especial	53
Sobre para acta de las y los electores en tránsito para el Consejo Distrital	56
Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para las Diputaciones Locales	5,027
Sobre de expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales	5,027
Sobre de expediente para casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales	53
Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones Locales	5,027
Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones Locales encontradas en otras urnas	5,027
Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de diputaciones locales	5,103

Documentación electoral	Cantidad
Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de diputaciones locales	68
Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones locales de votación anticipada	14
Bolsa de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de Diputaciones Locales de votación anticipada	10
Hoja para hacer las operaciones de Diputaciones Locales de votación anticipada	10
Cartel de resultados de votación de mesa de escrutinio de votación anticipada	20
Hoja de incidentes de votación anticipada	7
Constancia de clausura de mesa de escrutinio y cómputo de votación anticipada	7
Sobre paquete electoral de seguridad de votación anticipada	35
Sobre voto de la elección de diputaciones locales de votación anticipada	35

Elección de Ayuntamientos

Documentación electoral	Cantidad
Votos válidos	1,556,226
Votos nulos	39,458
Boletas sobrantes	1,423,214
Cartel de resultados de la votación en la casilla	5,103
Cartel de resultados de la votación en casilla especial	164
Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el Ayuntamiento	10,206
Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el Ayuntamiento	164
Plantilla Braille de la elección para el Ayuntamiento	3,000

Documentación electoral	Cantidad
Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el Ayuntamiento	5,103
Clasificador de votos de la elección para el Ayuntamiento	5,103
Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de ayuntamiento	5,103
Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio	86
Cartel de resultados de cómputo municipal	86
Sobre para acta de las y los electores en tránsito para el Consejo Municipal	56
Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento	5,027
Sobre de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento	5,027
Sobre de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento	53
Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento	5,027
Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontradas en otras urnas	5,027
Etiqueta de Seguridad para paquete electoral para el Ayuntamiento	10,054
Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para ayuntamiento	5,103
Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para ayuntamiento de votación anticipada	68
Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de diputaciones locales de votación anticipada	68

Documentación electoral	Cantidad
Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento de votación anticipada	16
Hoja para hacer las operaciones para el Ayuntamiento de votación anticipada	9
Cartel de resultados de votación de mesa de escrutinio de votación anticipada	20
Constancia de clausura de mesa de escrutinio y cómputo de votación anticipada	7
Sobre paquete electoral de seguridad de votación anticipada	35

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE NO SE DESTRUIRÁ

- XXXIII.** El artículo 110, fracción LVI de la Ley Electoral Local establece como atribución del Consejo General del IETAM desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica. En el marco de dicha atribución, se considera pertinente conservar evidencia del desarrollo del proceso electoral que integre el archivo histórico del Instituto, es decir la documentación electoral que forma parte del expediente de cómputo que por su naturaleza debe conservarse para dichos efectos.
- XXXIV.** El artículo 278 de la Ley Electoral Local señala que el Presidente o la Presidencia del Consejo Municipal deberá integrar el expediente del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento con las actas de casilla, el original del acta de cómputo municipal, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- XXXV.** El artículo 283, fracción I de la Ley Electoral Local señala que el Presidente o la Presidencia del Consejo Distrital, deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones por ambos principios, con las actas de casilla, el original del acta de cómputo municipal o distrital, según corresponda, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

XXXVI. Por su parte, los artículos 279, fracción II y 284 Fracción II de la Ley Electoral Local establecen que el Presidente o la Presidenta del Consejo Municipal o Consejo Distrital, según corresponda, una vez integrado el expediente procederá a remitir al Consejo General, una vez vencido el plazo para la interposición del recurso de inconformidad, el expediente del cómputo municipal o distrital, que contenga copia certificada de las actas, copia certificada de la constancia de mayoría de la planilla o fórmula que la hubiese obtenido según corresponda, así como un informe de los recursos que se hubieren interpuesto. Cuando se interponga medio de impugnación, se enviará copia del mismo al Consejo General.

Asimismo, la Ley General de Archivo señala en su artículo 4, fracciones VIII y XXV, que el archivo histórico se integra por aquellos documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público, de igual forma, los documentos históricos son aquellos que se preservan permanentemente, pues estos poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, por lo que forman parte de la memoria colectiva del país y resultan fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local.

Por su parte, en Sesión Ordinaria del Grupo Interdisciplinario de Archivos del IETAM celebrada en fecha 30 de junio de 2023, se aprobó mediante Acuerdo IETAM-A/GI-04/2023, el Cuadro General de Clasificación Archivística, instrumento que define la clasificación y ordenamiento de los documentos producidos y recabados por el IETAM, así como el Catálogo de Disposición Documental, el cual permite registrar las atribuciones de la institución e indica los valores documentales que posee la documentación generada, incluyendo su vigencia, plazos y medidas de conservación.

En ese orden de ideas, el Catálogo de Disposición Documental del IETAM, contempla que la documentación que se genere como parte de la serie *2S.04 Cómputos de las elecciones*, una vez cumplida su vigencia documental, tendrá como destino final su conservación, para pasar al Archivo Histórico del IETAM, del cual es responsable la Coordinación de Archivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos Generales del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Bajo esta premisa, se conservará, en el archivo histórico del IETAM, la documentación electoral que contiene el expediente de cómputo relativo al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, que se menciona a continuación:

- **Expediente de cómputo de la elección de diputaciones locales:** acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las diputaciones locales; acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa; acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional; acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa; acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección para las diputaciones locales representación proporcional; acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa; acta de cómputo distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional; constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las diputaciones locales; constancia de mayoría y validez de la elección de la elección para diputaciones locales.
- **Expediente de cómputo de la elección de ayuntamientos:** acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el ayuntamiento; acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el ayuntamiento; acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección para el ayuntamiento; acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento; constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para el ayuntamiento; constancia de mayoría y validez de la elección de la elección de ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL RESERVADA PARA EL ESTUDIO DE VOTOS NULOS

XXXVII. Conforme al artículo 440, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM, pudiendo en todo momento tomar

como guía el Anexo 16 de dicho ordenamiento legal. En ese sentido, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

“ ...

- a) *Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,*
- b) *Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.”*

XXXVIII. El proceso de consolidación de una vida democrática en el Estado, no concluye en cada proceso electoral, sino que se encuentra en constante avance hacia su fortalecimiento, lo anterior, con la participación de la ciudadanía, y especialmente de las autoridades electorales.

La emisión del sufragio es un derecho y obligación de la ciudadanía que tiene como objetivo dar legitimidad a los cargos públicos en cualquier orden de gobierno; pero no pasa desapercibido la presencia de los votos nulos en las elecciones, ya que de igual forma es una expresión del sufragio, es por ello que, con el fin de contribuir a la democracia en el Estado, se ha determinado por este Consejo General realizar un Estudio Muestral de Votos Nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mediante el cual permitirá a esta autoridad electoral conocer el grado de intencionalidad de anular un voto por parte de la ciudadanía, y por otro lado, conocer aquellos factores que pudieron haber incidido en esa determinación, a partir de las características que se presenten; así como poder detectar factores que hayan influido en la anulación por error.

En ese sentido, lo procedente es conservar temporalmente los votos nulos que se emplearán para la elaboración de dicho estudio, conforme al nominativo de paquetes correspondientes a la muestra representativa que se determinó mediante el procedimiento aprobado por Acuerdo emitido por este propio órgano; es decir, que no se destruirán en

este momento, sino hasta en tanto se dé por concluidos los trabajos del Estudio Muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; por lo que, se deberán separar de los votos válidos y boletas sobrantes, así como el resto de la documentación electoral los cuales serán objeto de destrucción.

Ahora bien, concluidas las acciones señaladas en el Cronograma de actividades del Estudio Muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, la Comisión de Organización deberá informar a este Consejo General la fecha en que se llevará a cabo la destrucción de los votos nulos que se empleen en el estudio, atendiendo en todo momento lo establecido en los Lineamientos para la destrucción.

Por las consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral 2023-2024; en términos del considerando XXXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La documentación electoral precisada en el considerando XXXVI del presente acuerdo, se conservará en el Instituto Electoral de Tamaulipas en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Generales del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se aprueba la reserva temporal de los votos que sean objeto del Estudio Muestral de Votos Nulos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mismos que serán objeto de destrucción una vez concluidos los trabajos del referido estudio, en términos de lo señalado en el considerando XXXVIII.

CUARTO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, para que dé seguimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a fin de que en estricto apego al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la destrucción, se realicen las acciones atinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección de Administración, a la Oficialía Electoral, a la Dirección Jurídica y al Órgano Interno de Control, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante este Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 63, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM